

«Por tanto, mando se imprima, pubique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de diciembre de mil novecientos tres. — *Porfirio Díaz*. — Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 17 de diciembre de 1903. — *Corral*. — Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Roberto Gayol, director general de Obras públicas del Distrito Federal, y el C. Alberto Terrazas, gerente de «La Internacional, S. A.» para la construcción del nuevo rastro de ciudad.

Primera: «La Internacional, S. A.,» se obliga á construir para la ciudad de México una casa de matanza ó rastro con dos departamentos de corrales de depósito é inspección para el ganado, otro departamento de refrigeración, así como las demás dependencias necesarias, instalando también la maquinaria y útiles que se requieran para el servicio del establecimiento.

Segunda: El rastro, el departamento de refrigeración, las dependencias de uno y otro, y los corrales de inspección, se construirán en los terrenos en que actualmente se encuentra el rastro denominado «Rastro Nuevo» ó de Peralvillo.

Los corrales de depósito se cons-

truirán en la manzana XXXVI de las en que se fraccionó la colonia llamada del Rastro, y para el efecto «La Internacional» tomará en arrendamiento dicha manzana, pagando la cantidad anual de \$564.77, quinientos sesenta y cuatro pesos, setenta y siete centavos, rédito al seis por ciento del capital de \$9,412.80, nueve mil cuatrocientos doce pesos, ochenta centavos en que dicha manzana ha sido avaluada, haciéndose los pagos de ese rédito por semestres vencidos.

Tercera: Una vez firmada la escritura á que se elevará este contrato, la dirección general de Obras públicas entregará á «La Internacional,» el terreno á que se refiere la primera parte de la cláusula segunda, así como las construcciones que contiene y los materiales y útiles que existen en el rastro nuevo, todo lo cual podrá aprovechar «La Internacional» en los nuevos edificios y departamentos á que este contrato se refiere. La entrega se hará según inventario que suscribirán una y otra parte. Igualmente entregará la manzana XXXVI destinada á la construcción de corrales de depósito.

Cuarta: Para los servicios del rastro y de la casa empacadora á que se refiere la cláusula 22ª, «La Internacional» utilizará la atarjea que actualmente comunica el edificio con el Gran Canal, haciendo por su cuenta todos los trabajos para el perfeccionamiento de esta atarjea y para la construcción, conservación y perfecto funcionamiento de todos los de-

sagües del rastro, de la casa Empacadora y de sus dependencias.

Quinta: «La Internacional» hará por su cuenta la inmediata reparación de la calzada pública que conduce al edificio del nuevo rastro para ponerla en buen estado de tránsito, procediendo de acuerdo con la dirección general de Obras públicas. La conservación de la calzada será hecha por la dirección en lo sucesivo.

Sexta: El capital que habrá de invertir «La Internacional» en las obras é instalaciones del rastro, refrigeradores, corrales y todas las dependencias á que se refieren las cláusulas anteriores, no será menor de quinientos mil pesos, cuya inversión se justificará ante la dirección general de Obras públicas con los comprobantes respectivos.

Séptima: Tanto el proyecto de construcción como la distribución del edificio, los sistemas de matanza, de recepción de entrega de ganados que se sacrifiquen, y aprovechamiento é inutilización de los desechos, y en general, todo cuanto se refiera á los requisitos que deba llenar el edificio para el funcionamiento del rastro, deberá ser previamente aprobado por la dirección general de Obras públicas, para cuyo requisito, dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que la secretaria de Gobernación apruebe este contrato, «La Internacional» presentará los planos, especificaciones, detalles y descripciones correspondientes, todo lo cual, una vez aprobado, formará parte de la escritura pública

del contrato. Los materiales que se empleen en la construcción y en todas las instalaciones serán de primera calidad á satisfacción de la dirección general de Obras públicas, teniendo ésta el derecho de ejercer la inspección más amplia durante la construcción.

El proyecto de construcción se remitirá al Consejo Superior de Salubridad, á fin de que, antes de que se dé principio á los trabajos de construcción, haga todas las observaciones é indicaciones que juzgue oportunas acerca de las condiciones sanitarias del rastro y todas sus dependencias.

Octava: El rastro tendrá la capacidad suficiente para poder sacrificar en ocho horas, quinientas cabezas de ganado bovino, seiscientas de ganado ovino ó caprino y ochocientas de ganado porcino; y sus condiciones y procedimientos permitirán que antes de las diez de la mañana se encuentren sacrificadas y dispuestas para el consumo, trescientas cabezas de ganado bovino, trescientas sesenta de ganado ovino ó caprino y cuatrocientas ochenta de ganado porcino. La capacidad del departamento de refrigeración será suficiente para almacenar mil canales de ganado bovino, mil doscientas de ganado ovino ó caprino y quinientas de ganado porcino. Los corrales de depósito é inspección en conjunto tendrán la extensión que sea bastante para encerrar y alimentar, cómodamente, los animales que deban ser sacrificados en el día, no abriéndose las puertas para la introducción del ganado, sino

á las horas que marca el reglamento. Podrá por de pronto limitarse la construcción de estos corrales á lo indispensable para las necesidades actuales, á reserva de ampliarlos posteriormente á medida que lo requieran las exigencias del servicio.

Novena: Se construirá por la empresa un departamento para habitación y oficinas de los empleados que ejerzan la vigilancia por parte de la autoridad, en todas las dependencias del edificio. Construirá igualmente en los sitios designados por el Consejo Superior de Salubridad, dos departamentos para la inspección microscópica de las carnes de cerdo y de las otras especies que sea necesario á juicio de los inspectores.

Décima: «La Internacional» se obliga á terminar y á entregar á la dirección general de Obras públicas todas las obras á que se refieren las cláusulas anteriores, dentro de los diez y ocho meses siguientes á la fecha en que se firme la escritura pública de este contrato.

Décimoprimerá: El rastro que construya «La Internacional, S. A.,» será el rastro público de la ciudad de México y solamente en dicho edificio podrá sacrificarse el ganado que llegue á la municipalidad de México, desde nado al consumo de carne fresca ti la ciudad. La autoridad competente perseguirá é impedirá con medidas eficaces las matanzas clandestinas en la misma municipalidad.

Décimosegunda: Los introductores de ganado pagarán al rastro por la matanza de sus ganados y demás ope-

raciones hasta dejarlos en canal, las siguientes cuotas:

\$1.50 por cabeza de ganado bovino.

\$0.15 por cabeza de ganado porcino.

\$0.10 por cabeza de ganado ovino ó caprino.

La tarifa para el departamento de refrigeración, será la siguiente:

\$0.15 diarios por canal de ganado bovino.

\$0.06 diarios por canal de ganado porcino.

\$0.04 diarios por canal de ganado ovino ó caprino.

El uso del departamento de refrigeración será voluntario para los dueños de los ganados.

Décimotercera: Los precios fijados para la matanza de los ganados, tratándose del bovino, del ovino ó del caprino, comprenden el sacrificio de los animales, la separación de la piel, la extracción de las vísceras, vaciarlas y hacerles un lavado preparatorio para que salgan del rastro en aceptables condiciones de aseo, y todas las demás operaciones necesarias para dejar las reses en canal. Tratándose del ganado porcino, comprende el sacrificio de los animales, la extracción de las vísceras, su aseo preparatorio, la operación de rasurar la piel, sin desprender ésta, y las demás necesarias para que el animal quede en canal. Esto se entiende sin perjuicio de que los dueños de los cerdos se encarguen de la limpieza de las vísceras cuando lo soliciten, sin que por esto se les exceptúe del pago de las

cuotas respectivas. Tanto para la limpieza de las vísceras como para hacer la separación de la piel, se les facilitará á los interesados el local que se indique en los planos.

Décimocuarta: Los departamentos de corrales de depósito y de inspección serán destinados, respectivamente, á la guarda y á la inspección sanitaria de todos los ganados que deban ser sacrificados en el rastro público. Los propietarios de ganados no pagarán cantidad alguna por el servicio de la inspección ni por el depósito, siempre que éste no exceda de veinticuatro horas; pero si ese depósito se prolongase por más tiempo, sin perjuicio de que paguen el importe de las pasturas, también pagarán á «La Internacional» las siguientes cuotas:

\$0 02 diarios por cabeza de ganado bovino.

\$0.01 diario por cabeza de ganado porcino, ovino ó caprino.

Décimoquinta: «La Internacional» entregará los ganados sacrificados y todos sus productos, en un departamento convenientemente situado dentro del edificio del rastro, y dicho departamento tendrá las condiciones necesarias para que los dueños de los ganados puedan ejecutar las transacciones de venta y entrega de los productos. «La Internacional» no será responsable de la sangre ni de la basofia, sin que por esto se entienda que se le concede derecho para obtener de esos desperdicios alguna utilidad.

Décimosexta: Las carnes y demás

desechos de animales enfermos se conducirán al lugar de su esterilización, de manera tal que no puedan confundirse ni mezclarse con los productos de animales sanos, y de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo Superior de Salubridad.

Décimoséptima: En compensación á los gastos que haga «La Internacional» en la construcción del rastro con los departamentos de refrigeración y corrales de inspección y de depósito y de todas las instalaciones á que se refieren las anteriores cláusulas, la dirección general de Obras públicas le concede la explotación de dicho edificio y de sus dependencias durante el término de veinte años, contados desde la fecha en que el edificio, una vez terminado, se entregue á satisfacción de la misma dirección. Dicha explotación solamente comprenderá la percepción de los productos derivados de la matanza, de la refrigeración y del depósito á que se refieren las tarifas que mencionan las cláusulas 12ª y 14ª de este contrato, y con absoluta sujeción á dichas cuotas que no podrán ser alteradas por «La Internacional», sino recabando previo acuerdo de la secretaria de Gobernación. Por ningún motivo pretenderá «La Internacional» la percepción de las cantidades que se causen por razón de los impuestos creados ó por crear, relacionados con el rastro ó con el comercio de carnes.

Décimooctava: Durante el periodo de los expresados veinte años, la dirección y administración del rastro estarán á cargo de «La Internacio-

nal» con sujeción á los reglamentos existentes ó que en lo futuro dictaren las autoridades, y en los que se procurará que existan las mismas facilidades y seguridades para todas las personas que hagan la introducción de ganado en el rastro. La inspección sanitaria de los ganados se hará por el Consejo Superior de Salubridad. «La Internacional» enterará al erario federal la cantidad de cuatro mil quinientos pesos al año, pagaderos en mensualidades adelantadas, para cubrir los gastos de inspección sanitaria.

Décimonovena: La dirección general de Obras públicas, el Consejo Superior de Salubridad y los empleados respectivos que designe la secretaria de Hacienda, tendrán en todo tiempo el derecho de ejercer la inspección y vigilancia más amplias en todas las operaciones que se ejecuten en el rastro y en todos sus departamentos y dependencias, obligándose «La Internacional» á facilitar dicha inspección por todos los medios que estén á su alcance.

Vigésima: También durante el término de los veinte años que establece la cláusula 17ª, «La Internacional» ejecutará á su costa todas las obras de reparación y conservación de los edificios, maquinaria, útiles y todas las instalaciones del servicio, pudiendo plantear las mejoras y ejecutar las nuevas obras que estime convenientes, previa la aprobación de la dirección general de Obras públicas; en el concepto de que unas y otras quedarán á beneficio de la ciudad sin que

«La Internacional» pueda retirarlas ni cobrar precio de compensación de ninguna clase.

Vigésimoprimera: Una vez que el gobierno haya perfeccionado la instalación de agua potable en la ciudad y obtenido para ésta mayor dotación de dicho líquido, consentirá en que los edificios del rastro y de la casa empacadora de que se hablará después, disfruten de dicha agua, fijándose la cantidad de común acuerdo. «La Internacional» hará por su cuenta los gastos de entubación necesaria para el fin indicado, así como los que exija la distribución del agua dentro del edificio y de todos los demás servicios que sean accesorios. Mientras no se introduzca al rastro el agua potable de la ciudad, «La Internacional» se proveerá de toda la que se necesite para el servicio del rastro y de la casa empacadora, extrayéndola de los pozos artesianos que existen allí actualmente, limpiándolos ó profundizándolos, y mediante la apertura de otros nuevos hasta obtener la cantidad de agua que exija el buen servicio.

Antes de emprender la construcción para proveer de agua y desagües al edificio, deberán ser presentados á la dirección general de Obras públicas los proyectos y detalles de las instalaciones que se trate de hacer.

Vigésimosegunda: «La Internacional» queda autorizada para establecer la casa empacadora á que se refiere la concesión que le otorgó el gobierno federal en 23 de noviembre de 1897, haciendo la instalación al

Oriente del nuevo rastro en la manzana XXXIII de la Colonia.

Vigésimotercera: Si «La Internacional» estableciere dentro de la ciudad uno ó más depósitos de carne con el objeto de facilitar la distribución de este artículo entre las carnicerías, y obtuviere de la autoridad competente el permiso ó concesión de ligar esos depósitos con el rastro por medio de vías férreas, desde ahora se estipula que los carros ó wagoes que se empleen en el acarreo ó transporte de carnes serán herméticamente cerrados y contruidos con material de cristal, en cuanto sea posible. La designación de los lugares que se destinen á depósitos de carne será hecha de común acuerdo entre el gobierno del Distrito y «La Internacional.»

Vigésimocuarta: Fenecidos los 20 años á que se refiere la cláusula 17ª, ó en los casos en que de común acuerdo se rescinda este contrato, la ciudad tomará á su cargo la dirección y administración del rastro, y al efecto se le hará entrega del edificio con los departamentos de refrigeración, corrales de inspección y de depósito, así como de todas las demás dependencias, maquinaria, útiles, y, en general, de todo lo que se refiera ó sea conexo con el servicio del rastro y con sus departamentos y dependencias. Tanto las vías férreas á que se refiere la cláusula 23ª como los carros ó wagoes, animales y demás objetos destinados ó relacionados con la explotación de los ferrocarriles, pasarán al dominio de la ciudad libres

de todo gravamen ó responsabilidad. «La Internacional, S. A.,» tan solo tendrá derecho á la propiedad de la casa empacadora que hubiere construido, á la del terreno que la contenga y á las máquinas y útiles que estuvieren exclusivamente destinados al servicio de dicha casa. También tendrá derecho de usar de las vías férreas haciendo el servicio sin perjudicar ni estorbar el que estableciere la dirección general de Obras públicas.

Vigésimoquinta: Si al espirar el plazo de los 20 años que fija la cláusula 17ª, el gobierno acuerda la enajenación del rastro y sus dependencias, su arrendamiento ó su administración por tercera persona, «La Internacional» gozará del derecho del tanto siempre que lo manifieste dentro de un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que el gobierno le notifique dicho acuerdo. Si este contrato se rescindiere en virtud de lo que dispone la cláusula 30ª, «La Internacional» conservará también el derecho del tanto en los términos mencionados, durante el tiempo que falte para la espiración del plazo de 20 años que se ha fijado para este contrato.

Vigésimosexta: En garantía de las obligaciones que contrae «La Internacional,» relativas á la construcción del rastro, de los departamentos de refrigeración, de los corrales de inspección y de depósito, de las demás dependencias, así como á la instalación de la maquinaria y demás útiles, será transferido á la tesorería general